



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2021-00727-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIRO ABISAMBRA PINILLA., actuando como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$102.818.375.00**, por capital acelerado con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria, contenida en el pagare N° **00130747909600179976**, más la suma de **\$5.624.500.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 25 de junio de 2021 al 4 de noviembre de 2021.
2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$4.131.506.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare N° **M026300110243801589615835145.**, más la suma de **\$208.548.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 1 de agosto de 2021 al 4 de noviembre de 2021.



3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ** identificado con la C.C. No 73.076.549, ubicado en la Transversal 44 No. 100-82 Conjunto Residencial Tozcana Apartamento 0324 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-476561** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
7. Téngase al Dr(a). JAIRO ABISAMBRA PINILLA., actuando como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df481d15a8026989a07c444cbe9bab0e47fa258724344b7929e600afb603d0bf**

Documento generado en 01/12/2021 03:36:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**